AUTO INTERLOCUTORIO No. 0214
Demandante: GILBERTO QUINAYAS
Demandado: HROS. CTE. HIPOLITO ASTAIZA Y OTROS
Proceso No.: 2022-00030-00

Sotará, Cauca, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada dentro del presente proceso declarativo de pertenencia y transcurrido los términos legales de quince (15) días hábiles después de la publicación del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de un (01) mes de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; sin que la parte demandada emplazada haya comparecido a notificarse y contestar la demanda, este Despacho procederá a designarle Curador Ad Litem para que la represente como Defensor de Oficio, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 del C.G.P., y en consecuencia se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta localidad, informándole que de conformidad con el numeral 7 del precitado artículo la designación es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.

Igualmente se procederá a señalar el valor de los gastos de curaduría, para que el abogado de oficio desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los herederos del señor HIPOLITO ASTAIZA, del señor BELISARIO SAMBONI SAPUYES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado JHONATHAN ALBERTO GOMEZ CEBALLOS, abogado titulado y en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta localidad, para que asuma su representación como Defensor de Oficio, hasta la culminación del proceso, o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuación procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.

TERCERO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($390.000), que deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida abogado de oficio con objeto de que desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna, quien deberá acreditar el pago en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

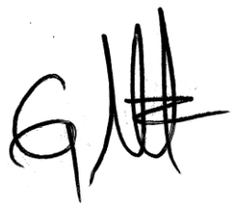

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 048, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

_____

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario